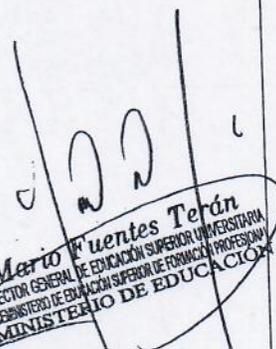
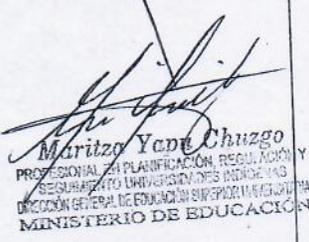
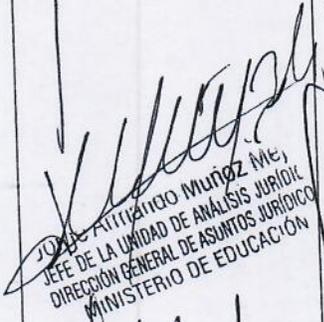
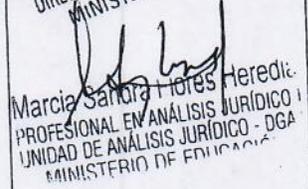
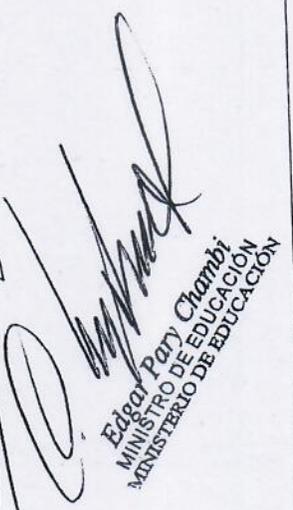


**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**REGLAMENTO DOCENTE
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES
PRODUCTIVAS – UNIBOL**

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Mario Fuentes Terán DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Yari Chuzgo PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA DE LAS IUGS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>José Adrián Muñoz Méj JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Sañora Flores Heredia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>

LA PAZ – BOLIVIA

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de convocatoria, selección, contratación, permanencia, promoción, suspensión, destitución o retiro, y otras disposiciones académicas - administrativas propias de la función docente; derechos, obligaciones, régimen salarial; sistema de evaluación permanente del desempeño docente y régimen disciplinario, en el marco del presente reglamento y normativa interna de cada UNIBOL.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las y los docentes de grado que se encuentren vinculados académicamente a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL.

ARTÍCULO 3.- (FINES). El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Fomentar la vocación, idoneidad e innovación técnica-tecnológica del personal docente;
- b) Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad multidimensional, los principios, fundamentos, fines y objetivos que orientan las UNIBOL;
- c) Promover la capacitación, actualización y complementación continua del personal docente en los aspectos tecnológicos, pedagógicos e intra-interculturales;
- d) Crear incentivos destinados a facilitar las actividades de investigación, innovación tecnológica ecológica, producción y descolonizadora;
- e) Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal docente;
- f) Establecer los derechos y deberes del personal docente.

ARTÍCULO 4.- (TERMINOLOGÍA). Para efectos de este reglamento se entiende por personal docente y/o Académico – Productivo/investigador a todas las personas naturales que fueron aceptados para impartir docencia o participar en los procesos de formación de



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DOCENTE	CÓDIGO: RG-D-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 2 de 11

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

profesionales, según la carrera, el área de especialidad y experiencia; en uno o más programas académicos oficiales propios de la UNIBOL.

ARTÍCULO 5.- (EJERCICIO DOCENTE). I. La docencia estará orientada al ejercicio de funciones esenciales cognitivas, pedagógicas, investigación e innovación tecnológica, así como la interacción, integración productiva y convivencia comunitaria, sin prohibición para realizar otras actividades complementarias de tipo académico-productivo, como la organización de seminarios o eventos académicos, presentación de proyectos productivos y de investigación, programas académicos y otros para el cumplimiento de los fines y objetivos de las UNIBOL en los diferentes niveles de formación académica establecida.

II. El personal docente obligatoriamente debe tener dominio de lectura, habla y escritura del idioma indígena que caracteriza a la UNIBOL.

III. Los conocimientos Indígena Originarios Campesinos son componentes esenciales para el ejercicio docente y otros sistemas de conocimientos son complementarios en el proceso de formación académica, deben ser aplicados adecuadamente.

IV. El personal docente designado a tiempo completo y excepcionalmente a tiempo horario, estará sujeto a la escala salarial aprobada por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 6.- (CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN). El proceso de la convocatoria, selección y contratación estará sujeta a reglamentación interna de cada UNIBOL y aprobado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS) I. Para impartir docencia en las UNIBOL se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana(o) de origen del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Contar con Título Profesional a nivel Licenciatura en el área.
3. Contar con Diplomado en Educación Superior (preferentemente emitido por las UNIBOL).

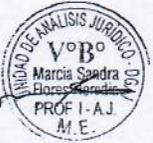


COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

4. Contar con Libreta de Servicio Militar o su equivalente (solo para varones).
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en tema de Violencia (presentar el Certificado de Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género - SIPPASE).
6. Tener experiencia profesional de tres (3) años como mínimo.
7. Tener experiencia docente universitario dos (2) años como mínimo.
8. Tener dominio oral y escrito de la lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL, debidamente acreditado por la entidad competente.
9. No tener deudas pendientes y antecedentes con la UNIBOL (presentar certificación).
10. No tener pliego de cargo ejecutoriada ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento (Registro de Antecedentes Penales - REJAP).
11. No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
12. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
13. No haber realizado procesos contra las UNIBOL o viceversa.
14. No contar con deudas o procesos administrativos internos con alguna de las UNIBOL.



II. La Universidad podrá contratar a docentes internacionales siempre y cuando responda a los objetivos, misión y visión de la UNIBOL.



III. En el caso de docentes de la UNIBOL que se repostulen al cargo, en el puntaje total obtenido se adicionará 2 puntos, siempre y cuando su evaluación haya sido superior al 90%.



ARTÍCULO 8.- (ACTUALIZACIÓN DOCENTE). I. Las UNIBOL deberán incorporar dentro de su plan, procesos de mejora continua y actualización para la cualificación del docente en concordancia a las autoevaluaciones.





COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL

II. El principal objetivo de la actualización, es desarrollar capacidades metodológicas, pedagógicas, teóricas, aplicativas del personal docente en todo lo concerniente al nuevo Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, con innovación tecnológica, estrategias metacognitivas, temas específicos según cada área académica y según los resultados de las evaluaciones.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9.- (FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación académica tiene base en la filosofía, valores y principios institucionales que se realiza con el objetivo de determinar fortalezas y debilidades del plantel docente y establecer acciones tendientes a la mejora continua.

ARTÍCULO 10.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). I. La Vicerrectora o el Vicerrector es la autoridad encargada de proponer los criterios generales y específicos de evaluación para la función docente de las UNIBOL, donde se establece la metodología, puntajes mínimos, los instrumentos necesarios, procedimientos, cronograma y demás formalidades de evaluación para las o los docentes.

II. La continuidad de los docentes dependerá, entre otros, de los resultados de las evaluaciones permanentes y específicas relacionadas al conocimiento técnico, investigación, trabajo sociocomunitario productivo; desempeño pedagógico y didáctico del docente.

III. La comisión de evaluación docente estará conformada por una autoridad académica, un administrativo, un estudiante y un representante de la organización social.

IV. La evaluación de desempeño se realizará antes de culminar la gestión académica.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DOCENTE	CÓDIGO: RG-D-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 5 de 11

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN LABORAL, RÉGIMEN SALARIAL Y JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 11.- (RÉGIMEN LABORAL). Las y los docentes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL son servidores públicos, se regirán por la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y demás normativas aplicables a la Administración Pública.

ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN SALARIAL). El régimen salarial de las y los docentes de las UNIBOL se establece en función al tiempo de dedicación y la escala salarial aprobada por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 13.- (CONTROL DE ASISTENCIA). I. Para los efectos de control de asistencia se determinará en función al tiempo de dedicación del trabajo y supervisión en aula, laboratorios o módulos productivos.

II. El procedimiento y los mecanismos para el registro, control de la asistencia, así como el desarrollo de actividades con los estudiantes fuera de los predios de la universidad, serán normados internamente.

ARTÍCULO 14.- (CUMPLIMIENTO AL CALENDARIO ACADÉMICO). El personal docente debe cumplir el calendario académico y el horario pre establecido por la UNIBOL, los cuales no deben ser modificados bajo ninguna circunstancia, salvo por razones de fuerza mayor justificada, documentada y con la autorización de las autoridades académicas.

ARTÍCULO 15.- (INVESTIGACIÓN – PRODUCCIÓN – INTERACCIÓN COMUNITARIA). Para la asignación de horas en actividades de investigación, interacción comunitaria productiva y otras, la o el docente deberá contar con proyectos aprobados por el Vicerrectorado y que estén contemplados en los lineamientos académicos institucionales.

ARTÍCULO 16.- (DEDICACIÓN CARGA HORARIA). Las y los docentes deberán cumplir sus horas académicas asignadas al proceso de formación en aula, laboratorio,



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DOCENTE	CÓDIGO: RG-D-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 11

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL

investigación, centros productivos, trabajos de campo de interacción comunitaria productiva y otros inherentes al ejercicio académico, además deberán asistir a reuniones extra académicas convocadas por las autoridades de la UNIBOL.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 17.- (DERECHOS). Las y los docentes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL tendrán los siguientes derechos:

1. A ser remunerado por su trabajo.
2. Al desempeño de sus funciones en un ambiente laboral adecuado, seguro y armónico.
3. Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la UNIBOL en beneficio de su desarrollo profesional.
4. Publicar y difundir su producción intelectual por los medios establecidos por cada UNIBOL.
5. Conocer oportunamente los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
6. Acceder a cursos de actualización y capacitación permanente.
7. Reunirse u organizarse con fines académicos e institucionales que sean de conocimiento de las autoridades de la UNIBOL.
8. Recibir reconocimiento por logros obtenidos a favor de la institución.

ARTÍCULO 18.- (DEBERES). Los deberes de las y los docentes son:

1. Realizar con transparencia las gestiones administrativas, financieras y académicas que les sean encomendadas.
2. Cumplir con el registro de asistencia de manera puntual en los horarios, días establecida por las UNIBOL.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DOCENTE

CÓDIGO:
RG-D-UNIBOL

Versión
01

N° de Páginas
Página 7 de 11

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

3. Presentar el plan de trabajo de la asignatura a la Dirección de Carrera al inicio de cada gestión académica.
4. Cumplir sus funciones con dedicación exclusiva en los horarios establecidos.
5. Cumplir con el estatuto, reglamentos, manual de funciones, procedimientos y normas internas de la UNIBOL.
6. Desempeñar con responsabilidad, compromiso y eficiencia en las funciones inherentes a su cargo.
7. Ejercer la actividad académica productiva con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos.
8. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria.
9. Fomentar el estudio, el conocimiento de la realidad nacional, los principios filosóficos y los objetivos que orientan a las UNIBOL.
10. Informar y justificar oportunamente la ausencia a clases a su inmediato superior.
11. Presentar las actas o planillas de notas debidamente firmadas y selladas al finalizar cada periodo de evaluación y gestión académica.
12. El docente presentará un informe académico, investigativo y productivo de acuerdo a instrumentos de seguimiento establecidos por las UNIBOL.
13. Asistir y asesorar a los estudiantes académicamente en todo el proceso de formación.
14. Dirigir, asesorar y evaluar, tesinas, tesis, trabajo dirigido, emprendimientos productivos o proyectos de emprendimientos productivos y otros documentos para la obtención del grado académico.
15. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo académico en la respectiva área.
16. Elaborar y actualizar manuales y otros materiales didácticos periódicamente.
17. Realizar actividades de fortalecimiento de los saberes, conocimientos y tecnologías de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos en el área que corresponda.



COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL

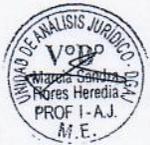
18. Participar en las comisiones disciplinarias que sean encomendadas por la instancia correspondiente.
19. Organizar y participar en las actividades culturales en las UNIBOL.
20. Presentar artículos científicos y/o sistematización de experiencia académicas referentes a la producción de conocimientos propios de cada gestión.

ARTÍCULO. 19.- (CAUSALES DE CESACIÓN). Las causales de cesación de funciones de las y los docentes son las siguientes:

1. Por incumplimiento de funciones y disposiciones legales vigentes aplicables a las UNIBOL, previo proceso según corresponda (A QUE SE DEBE ESTO).
2. Por renuncia escrita presentada por la o el docente y esta sea aceptada por la autoridad competente.
3. Sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de delito.
4. Incapacidad física o mental que no permita la continuidad el ejercicio normal de la docencia.
5. Supresión del puesto.
6. Por evaluación negativa en su desempeño académico.
7. Conclusión del período por el cual fue contratado.
8. Fallecimiento.
9. Otras dispuestas en normativa.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. El régimen disciplinario tiene por objeto establecer las faltas y sanciones, las autoridades competentes y el procedimiento, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, en resguardo del personal docente de las UNIBOL.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DOCENTE	CÓDIGO: RG-D-UNIBOL	
		Versión 01	N° de Páginas Página 9 de 11

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

II. Todo docente que incumpla las disposiciones internas que rige a las UNIBOL serán pasibles a las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 21.- (FALTAS LEVES). Son consideradas faltas leves:

- a) No informar oportunamente al inmediato superior sobre problemas que se presenten en su unidad organizacional, área de trabajo, asignatura y otros;
- b) Interrumpir el trabajo de otro docente sin razón justificada, ocasionando perjuicio en el desarrollo de las clases;
- c) No conservar en buen estado los instrumentos y material de trabajo asignadas por la UNIBOL para el desempeño de su trabajo;
- d) No asistir a los cursos de capacitación y/o reuniones informativas que la UNIBOL organice;
- e) Inasistencia a las actividades institucionales sin justificación;
- f) Aprovechar la condición de docente para fines personales ajenos a la UNIBOL.

ARTÍCULO 22.- (FALTAS GRAVES). Se consideran faltas graves:

- a) Demostrar un trato discriminatorio por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, raciales o de género a la comunidad universitaria.
- b) Impedir el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNIBOL.
- c) Realizar actividades ajenas a su labor docente durante la jornada de trabajo.
- d) Utilizar ilegal o irregularmente bienes o servicios de la UNIBOL.
- e) Transgresión de los principios y valores o comisión de actos de coacción o violencia que en alguna forma interfirieren o limitaren el normal desarrollo académico o el funcionamiento general de la UNIBOL;
- f) Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
- g) Reincidencia de las faltas leves por más de dos veces;
- h) Cuando se constate que el docente en forma intencionada ocasione el deterioro de las maquinarias, equipos y/o bienes de la UNIBOL;





- i) Actos de indisciplina, desacato a las disposiciones de las autoridades y falta de respeto entre colegas;
- j) Recibir gratificaciones, comisiones y dádivas de cualquier índole o naturaleza de parte de proveedores, estudiantes o terceras personas con la intención de obtener algún beneficio personal;
- k) Portar, introducir o manipular armas blancas o de fuego dentro de los recintos de la UNIBOL;
- l) Faltar a su fuente laboral sin justificación;
- m) Inducir, realizar o intervenir en transacciones comerciales con los productos de la UNIBOL, para beneficio personal.
- n) Efectuar dentro de la institución, actividades no inherentes a la formación académica sin previa autorización de las autoridades;
- o) No presentar en el plazo establecido la información académica solicitada (actas o planillas de notas, informes y otros).

ARTÍCULO 23.- (FALTAS MUY GRAVES). Se considerarán faltas muy graves:

- a) Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes con estudiantes dentro y fuera de la Universidad;
- b) Incitar a los estudiantes al consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro o fuera de las UNIBOL;
- c) Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- d) Extorsionar y aceptar dádivas, obsequios u otros por calificaciones u otra actividad;
- e) Por conducta pública escandalosa, así como por actos de manifiesta inmoralidad, tales como: acoso sexual, maltrato psicológico o físico a estudiantes, colegas y demás miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes;
- f) Incitación política en contra de los principios de las UNIBOL;
- g) Plagio comprobado de producción intelectual;
- h) Abuso de confianza, robo o hurto de productos de valor y bienes en general;



COPIA FOTOSTÁTICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.

- i) Incitar a estudiantes a movilizarse, obstruyendo el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas;
- j) Participar directa o indirectamente de movilizaciones dentro y fuera de la Universidad, que van en contra de la UNIBOL;
- k) Obstruir la libre circulación y el normal funcionamiento de la UNIBOL;
- l) Financiar directa o indirectamente acciones en perjuicio de la UNIBOL.
- m) Utilizar documentos públicos o privados falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito exigido por la UNIBOL.

CAPÍTULO VI
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24.- (SANCIONES). I. De acuerdo a las faltas establecidas se dispondrá lo siguiente:

- a) Sin proceso disciplinario: a las faltas leves y graves se procederá con amonestación verbal o escrita;
- b) Con proceso disciplinario: a las faltas muy graves se procederá al descuento de hasta el 20% de haber del docente, la suspensión temporal o la destitución.

II. Los procedimientos para el inciso a), estará sujeto a informe de la Dirección de Carrera dirigida al Vicerrectorado para la notificación correspondiente por la unidad de Recursos Humanos. En caso del inciso b), la autoridad sumariante realizará proceso de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

